

Ministerio de Transporte - Radicado MT No. 20251340216791. 26-02-2025.

Referencia: Concepto - Tránsito y Transportes. Proceso contravencional. Radicado No. 20243031837872 del 05 de noviembre de 2024, situación fáctica y jurídica del elenco de funciones que le corresponde cumplir a las unidades administrativas especiales sujetas al reglamento, donde se relaciona de manera puntual unas competencias asignadas por la ley que regula el método y sistema para la imposición de multas en materia de tránsito de acuerdo con la unidad de materia diferida por el legislador en dicha jurisdicción de la función pública, atinente al sector transporte donde el Ministerio de Transporte es la autoridad suprema en materia de tránsito y transportes.

No obstante según el ámbito y aplicación de la Ley 1383 de 2010, por la cual se reforma la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y se dictan otras disposiciones para superar unas objeciones presidenciales que resultaron infundadas y declaradas por la Corte Constitucional como tal.

El Capítulo VIII de La Ley 383 de 2010 prevé trabajos eventuales en vía pública.

Artículo 101. Normas para realizar trabajos en vía pública. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalizará el sitio de la obra mediante señalización preventiva, reglamentaria e informativa que han de iluminarse en horas nocturnas.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, en lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a 8 días, para que esta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si lo amerita la índole de la labor restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado o trayectos alternos y señalizándola de acuerdo a las restricciones que determine la autorización competente.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generador de viajes, tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos que debe ser aprobado por la autoridad competente.

Parágrafo: El Ministerio de Transporte determinará los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

Funciones, órdenes y prohibiciones cuyos destinatarios son servidores públicos y particulares, donde entra a colación la regulación prevista en el Artículo 102, modificado con artículo 19, Ley 1383 de 2010. Manejo de escombros, cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

El artículo 115 del nuevo Código de Tránsito y Movilidad, Ley 1383 de 2010, prevé la reglamentación de Señales. El Ministerio de transportes diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime convenientes. Estas señales de tránsito serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

Parágrafo 1º. Cada organismo de tránsito responderá a su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito, que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.

Parágrafo 2º. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable en causal de mala conducta.

Mediante Decreto número 1676 del 24 de mayo de 2005, se regula la importación de vehículos usados que trata el Artículo 2 de la Ley 903 de 2004 y su disposición.

Artículo 1º. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través del Comité de Importaciones, autorizará las solicitudes de licencia previa para la importación de ambulancias, buses o busetas y vehículos de bomberos usados, donados por entidades extranjeras públicas o privadas que no tengan una vida superior a 15 años a las entidades territoriales o a cualquier entidad pública nacional y territorial, sin sujeción a las normas que restringen la importación de esta clase de bienes.

Clasificación de vías y uso. Artículo 105, Ley 1383 de 2010. La autoridad de tránsito competente por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes. La prelación entre vías en zonas rurales será determinada por la autoridad de tránsito competente.

Parágrafo 1º. Las autoridades de tránsito deberán consultar con las comunidades el uso de las vías cuando no se trate de vías, arterias o autopistas principales y secundarias, para la definición de las rutas de transporte público. Si las juntas administradoras votan negativamente un tramo de una ruta esta no se podrá autorizar.

Parágrafo 2º. En todo caso, las vías principales y secundarias que se autoricen para rutas de transporte público requieren concepto técnico de la autoridad competente que son aptas para resistir el tránsito de rutas de transporte público.

Parágrafo 3º. Se prohíbe el tránsito de vehículos de alto tonelaje por las vías de sitios que están declarados o se declaren como monumentos de conservación histórica.

Atentamente,



RAUL LOZANO ROBAYO

C. C. No. 17.647.170 de Florencia